MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5700

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2000, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se corrigen errores de la de 10 de diciembre de 1999, por la que se da publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Advertidos errores en la Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 2000, página 2645, disposición 1262, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la línea quinta del texto, donde dice: «Registro Especiales de Agentes de la Propiedad Industrial», debe decir: «Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial».

En la línea segunda del anexo, donde dice: «Zuazo Araluce, Alexander», debe decir: «Zuazo Araluze, Alexander».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 2000.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5701

ORDEN de 9 de marzo de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.

La necesidad de adaptar la estructura productiva de las empresas públicas que operan en sectores en declive a las condiciones actuales de la demanda y los mercados internacionales requiere con frecuencia, entre otras medidas, llevar a cabo disminuciones de su capacidad productiva y ajustes de carácter laboral que afectan fuertemente a la base industrial de las zonas en la que se hallan ubicadas y, en consecuencia, a su empleo.

Con objeto de atenuar los efectos que provocan estos procesos de racionalización y modernización del sector público empresarial, el Ministerio de Industria y Energía, en el ámbito de sus políticas de reindustrialización, pretende crear en las zonas donde se están produciendo estos ajustes unas condiciones básicas que faciliten el desarrollo de un sector industrial alternativo con mayor proyección futura.

Por este motivo, con cargo al programa presupuestario de Reconversión y Reindustrialización del Ministerio de Industria y Energía, y dentro de los límites que la normativa comunitaria permite, se inició en 1997 una acción de apoyo a la reindustrialización de estas zonas, estableciéndose las bases reguladoras de la concesión de ayudas y la convocatoria para su solicitud por Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1997, que tuvo su continuidad en el ejercicio siguiente a través de la Orden de 24 de marzo de 1998, y posteriormente con la Orden de 30 de abril de 1999.

La favorable acogida que han tenido estas convocatorias tanto en el ámbito empresarial como en el institucional, así como el importante volumen de inversiones y empleo que se prevé movilizar a través de las mismas y la plena vigencia de las condiciones que dieron lugar a su promulgación, inducen a continuar durante el año 2000 con las ayudas establecidas para actuaciones de reindustrialización que desarrollen en zonas donde se produzcan tales procesos.

No obstante, la experiencia adquirida durante los tres años de aplicación de esta iniciativa y el resultado de la gestión de las ayudas que la instrumentan, aconsejan hacer en este preámbulo algunas matizaciones a determinados aspectos de esta Orden relacionadas con el objeto de las ayudas y con el ámbito geográfico de aplicación.

Al igual que la Orden del pasado año, el objeto de las ayudas se establece partiendo de un concepto amplio de la actividad industrial que configura la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, considerando no sólo la actividad mediante la cual se obtienen los productos industriales, sino también todas las actividades y servicios conexos de la misma. De tal forma se contempla el impulso a la capacitación profesional y técnica de la oferta de recursos humanos, la creación de una infraestructura técnica e indus-

trial básica, el fortalecimiento de los mecanismos de financiación industrial y el arranque de iniciativas empresariales inversoras.

Por su parte, no es posible delimitar previamente con exactitud las zonas de aplicación, puesto que no existe una catalogación de los lugares donde se produzcan las condiciones indicadas, ni existe una definición, a priori, de las características e intensidad de los procesos de ajuste o reestructuración de las empresas del sector público estatal con incidencia relevante en el empleo que serán necesarios en cada situación, dada la coyunturalidad derivada de las concretas circunstancias sociales y laborales.

A estos factores de imprecisión se suma el carácter compensatorio de las ayudas establecidas en la presente Orden, orientando y asignando las mismas en función de los efectos producidos por los citados ajustes o reestructuraciones que se vayan realizando y de la demanda de proyectos capaces de movilizar el mayor volumen de inversiones y empleo sustitutivos, sin que anticipadamente puedan establecerse criterios de distribución.

La gestión de las ayudas se efectúa como se establece en la presente Orden, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, entre otras, en la sentencia 13/1994. No obstante, para contribuir a una mejor coordinación del apoyo regional institucional se cooperará con las Comunidades Autónomas y entes locales, como se ha efectuado durante los años anteriores, a través de los oportunos Convenios de colaboración.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que establece el artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y una vez cumplimentadas las disposiciones estatales y comunitarias sobre la materia, dispongo:

Primero. Ámbito geográfico de aplicación.—A los efectos de aplicación de esta Orden, serán zonas geográficas elegibles aquellas en las que, teniendo un tejido industrial relevante en sectores sometidos a procesos de adaptación, se produzcan operaciones de ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal que afecten sensiblemente al empleo, circunscribiéndose al entorno de las localidades donde sean más acusados sus efectos.

Segundo. Objeto y prioridades de las ayudas.

- 1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización de las zonas a que se refiere el punto primero de esta Orden, a través de alguna de las siguientes áreas y actuaciones:
- a) Área de formación: Creación o potenciación de centros de formación y el desarrollo de proyectos que tengan como objetivo mejorar la capacitación profesional y técnica de los recursos humanos de la zona. Se priorizarán las actuaciones de los centros que a través de programas concretos se dirijan a:

Adaptar profesionalmente la oferta de recursos laborales a las nuevas demandas originadas por los cambios técnicos.

Cualificar técnica y comercialmente, así como en prácticas de gestión, a cuadros directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas.

Preparar nuevos empresarios para la iniciación de actividades industriales

Perfeccionar formadores y desarrollar metodologías didácticas para que las empresas puedan implantar sus propios planes de formación.

- b) Área de infraestructura:
- Infraestructura básica: Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido que tengan por finalidad mejorar el nivel de servicios de apoyo a la actividad industrial tales como parques tecnológicos, suelo industrial, accesos a redes de transporte y de telecomunicación, etc.
- 2) Infraestructura tecnológica: Creación o potenciación de centros tecnológicos y el desarrollo de actividades que tengan como objetivo colaborar con las empresas de la zona en el desarrollo de proyectos innovadores, aportándoles asistencia técnica y servicios tecnológicos especializados.
- 3) Infraestructura de dinamización: Creación y potenciación de unidades de dinamización y el desarrollo de proyectos y estudios que tengan por finalidad proporcionar al sector industrial servicios de difusión, información, asesoramiento y gestión sobre necesidades y oportunidades de negocio e inversión, tecnológicas, industriales y de internacionalización.
- c) Área de financiación: Potenciación de instrumentos y mecanismo financieros, así como el desarrollo de programas que lleven asociados, que tengan como objetivo el impulso de la actividad productiva, tecnológica e industrial de las zonas de aplicación de la presente Orden. Se priorizarán las actuaciones de aquellos instrumentos financieros que se dirijan a:

Apoyar inversiones productivas, especialmente de pequeñas y medianas empresas, constitutivas de la base del tejido industrial.